

ACUERDO IEEPCO-CG-104/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE ASUMIRÁ EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DE FORMA PROVISIONAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA, EN TANTO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LLEVA A CABO LA CORRESPONDIENTE DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de designación:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES:

- I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del INE aprobó la designación de Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, como Consejero Presidente de este Consejo General para un periodo de siete años, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de diciembre del mismo año.
- III. El once de marzo de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG86/2015, por el que se emitió el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; mismo que ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última el once de junio de dos mil veinte.
- IV. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el dos de junio de dos mil veintiuno.

- V. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID 19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VI. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia del Consejo General, Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- VII. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG420/2021, mediante el cual aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- VIII. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-858/2021, mediante la cual determinó, en el caso concreto revocar el Acuerdo INE/CG420/2021, y la Convocatoria del proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Oaxaca, para el efecto de que el Instituto emita una nueva Convocatoria exclusiva para mujeres.
- IX. El dos de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG520/2021, mediante el cual aprobaron la modificación del Acuerdo INE/CG420/2021, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-858/2021, respecto de la Convocatoria para la selección y designación de la presidencia del organismo público local de Oaxaca.
- X. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2651, por el que ordenaron que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elección ordinaria para elegir gobernador o gobernadora del Estado, a celebrarse el domingo cinco de junio de dos mil veintidós.
- XI. Con fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- XII. Con fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo

General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

- XIII.** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno se emitió la circular número INE/UTVOPL/174/2021, suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual se recuerda a las Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales en los Estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad De México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán; que, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL las ausencias menores a 30 días deberán ser suplidas por la persona consejera electoral que determine el colegiado.
- XIV.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, feneció el periodo de siete años por el que fuera designado Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, como Consejero Presidente de este Consejo General. Derivado de ese hecho y en términos de lo señalado en el Reglamento de Designación, se generó una vacante.

CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 36 fracción V de la CPEUM, establece que es obligación de las y los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que el artículo 41, base V, apartado C de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. De conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) párrafo primero de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, prevé que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado, por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
4. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Conforme al artículo 99, numeral 1, de la LGIPE, los OPL contarán con un órgano máximo de dirección conformado, entre sus integrantes, por una Consejera o un Consejero Presidente, así también, en el artículo 101, numeral 3, se establece que cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del INE llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el presente artículo para cubrir la vacante respectiva.
6. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 101 de la LGIPE señala que cuando ocurra una vacante de Consejería Presidente o de Consejería Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del INE llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el presente artículo para cubrir la vacante respectiva.
7. Que el artículo 25 Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

El Instituto contará con un órgano de dirección superior integrado por una o un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

9. Que en términos del artículo 5, numeral 3 de la LIPEEO, señala que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.
10. De conformidad con el artículo 31 fracciones I, III, V, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas

independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

11. Que el artículo 6, párrafo primero, fracción I), inciso d), del Reglamento de designación establece que es atribución del Consejo General del INE, dentro del procedimiento de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente, así como Consejeras o Consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la LGIPE y el propio Reglamento.

Asimismo, el artículo 32 numeral 1, determina que: *“En el caso que se genere una vacante o ausencia temporal mayor a treinta días en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público la notificará a la Comisión de Vinculación, para que ésta someta a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del mismo Organismo Público que deberá fungir como Presidenta o Presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, o bien, se cumpla el plazo o la condición que permita la reincorporación del o la servidora pública que se haya ausentado temporalmente”*.

12. Que el artículo 37 numeral 4 de la LIPEEO señala como requisito para que el Consejo General pueda sesionar estar presentes la mayoría de las consejerías con derecho a voto, entre quienes deberá estar la o el Presidente.
13. Que el artículo 38 fracciones I, LXIII y LXIV, de la LIPEEO, entre otras las de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, así como la de convocar a las sesiones del Consejo General por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando el Consejero Presidente se niegue a realizar la convocatoria correspondiente.
14. Que de conformidad con la respuesta dada a la consulta realizada por el OPL de Chihuahua, atendida por la Dirección Jurídica del INE, mediante el oficio **INE/DJ/DNYC/SC/7217/2020**, de fecha trece de octubre de dos mil veinte, se estimó que, en el caso de ausencias temporales hasta por treinta días, los órganos máximos de dirección de los OPL tendrían que suplir a la o el consejero presidente conforme a la regulación prevista en cada Legislación Electoral local, y que, de no existir disposición expresa que faculte al órgano máximo de dirección de cada OPL, se entenderá que la o el Consejero Presidente Provisional deberá ser designado de entre los Consejeros Electorales del OPL, en la inteligencia que dicho encargo no deberá de exceder de treinta días.
15. Que, de conformidad con lo establecido en la circular número **INE/UTVOPL/174/2021**, referida en el antecedente XIII, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales señala que, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL las ausencias menores a 30 días deberán ser suplidas

por la persona consejera electoral que determine el colegiado.

Por lo tanto, cada Organismo, con apoyo en la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva y ajustándose al marco normativo local, de entre sus pares, tomará la determinación de quien será la o el Consejero Electoral que asuma dichas funciones, desde el 1 al 29 de octubre, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada por el Consejo General de este Instituto.

16. Que de conformidad con la convocatoria señalada en el antecedente VII del presente acuerdo, el Consejo General del INE designará, a más tardar el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, a la Consejera Presidenta que iniciará el encargo de siete años en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme a lo dispuesto en los 20 artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
17. Este Consejo General en aras de garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como la contribución al desarrollo democrático, considera procedente que, derivado de la conclusión del periodo de siete años para el que fuera designado el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, como presidente de este Consejo General, en términos de las disposiciones aplicables, las y las integrantes con derecho a voz y voto, designe a quien fungirá en la presidencia del Consejo General de forma provisional.

Lo anterior resulta necesario, a fin de dar continuidad y dotar de certeza los trabajos institucionales, en particular los vinculados con el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Por tanto, con base en las disposiciones invocadas en el presente Acuerdo y en la respuesta emitida al respecto por el INE, se estima procedente designar a la Consejera **Carmelita Sibaja Ochoa** como Consejera Presidenta Provisional, con las atribuciones y facultades inherentes al cargo previstas en el marco legal y reglamentario aplicable, hasta en tanto el INE realice la correspondiente designación de la consejería presidente de este órgano superior de dirección.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado que con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el cual dio inicio el seis de septiembre del año en curso, se renovará la Gobernatura del Estado de Oaxaca; por ello resulta preponderante contar con un órgano superior de dirección debidamente integrado, que garantice la debida organización de las elecciones y la vigilancia de la libertad del sufragio.

En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, aún y cuando cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales en funciones del IEEPCO cumplen con las capacidades y aptitudes para desempeñar el cargo de la Presidencia Provisional, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño de la Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa dentro del

colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IEEPCO, se distingue por la experiencia y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Consejera Electoral **Carmelita Sibaja Ochoa** para ser designada como Consejera Presidenta Provisional del IEEPCO, al contar con el perfil idóneo para desempeñarse de manera propicia y probada al frente del Consejo General de este Instituto, en tanto se realiza el nombra definitivo por parte del Consejo General del INE.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V, 41, base V, apartado C, 73 fracción XVI, Base III, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, 99, 100 y 101 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto y base B, fracción XI, 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPESLO; 5, 31, 37 y 38, de la LIPEEO, así como 6 y 32 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa como Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con las atribuciones y facultades inherentes al cargo previstas en el marco legal y reglamentario aplicable, hasta en tanto el Consejo General del INE realice la correspondiente designación de la presidencia.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Contraloría General de este Instituto, la designación realizada mediante el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

TERCERO. La Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa deberá tomar la protesta de ley correspondiente el día uno de octubre de 2021, y asumir el cargo inmediatamente.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que, notifique la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca ambas del INE, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y al Gobernador del Estado.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que, notifique la aprobación del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página de internet, ambos de este Instituto.

Derivado de que el presente Acuerdo fue circulado sin el nombre de la Consejera o Consejero Electoral propuesto para ocupar la Presidencia Provisional del Consejo General; el Secretario del Consejo consultó de manera individual a cada una de las Consejeras y Consejeros Electorales, que indicaran la propuesta de la persona para ocupar la Presidencia Provisional, por lo que, la **Consejera Carmelita Sibaja Ochoa** fue la propuesta más votada; ya que obtuvo los votos a favor de las Consejeras Electorales Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Zaira Alhelí Hipólito López y del Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro. La Consejera Nayma Enríquez Estrada obtuvo los votos a favor del Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez y de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, así mismo, el Consejero Presidente Gustavo Meixueiro Nájera con fundamento en el artículo 23 Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se excusó de emitir una propuesta en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUAREZ